



LA PAMPA

DECRETO 1224/2016 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Consejo Provincial de Adultos Mayores.
Del: 27/05/2016; Boletín Oficial 03/06/2016

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º. Créase en el ámbito del Gobierno de la Provincia de La Pampa el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Art. 2º. El Consejo Provincial de Adultos Mayores tendrá como objeto conformar el ámbito en el cual se concentrará el trabajo conjunto de todos los sectores comprometidos con la temática de los adultos mayores, contribuyendo y participando en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas sociales, canalizando iniciativas y demandas de esa franja etaria. Serán sus funciones:

Participar en el diseño de políticas sociales, identificando necesidades específicas.

Promover en la comunidad campañas de sensibilización sobre la promisión y protección de derechos.

Impulsar nuevas legislaciones y proponer modificaciones a las normativas existentes.

Promover espacios de investigación y capacitación de la comunidad en temáticas específicas de personas adultas mayores.

Promover el desarrollo del asociativismo, la integración a la comunidad y las relaciones, intergeneracionales.

Promover la creación de las áreas específicas de adultos mayores tanto a nivel provincial como municipal.

Difundir información sobre los programas destinados a los adultos mayores.

Proponer y promover el intercambio de experiencias y propuestas a nivel interprovincial.

Propiciar y promover en su área geográfica la organización de los adultos mayores sin cobertura de Seguridad Social.

Contribuir a la Creación y Organización de los Consejos Municipales de Adultos Mayores.

Difundir y apoyar a nivel local, las propuestas elaboradas por el Consejo Federal de Adultos Mayores.

Designar al representante del Consejo Provincial que formará parte del Consejo Federal de Adultos Mayores.

Art. 3º. El Consejo Provincial de Adultos Mayores estará constituido por un presidente, un vicepresidente, una secretaría ejecutiva y consejeros vocales.

Art. 4º. El cargo de presidente será ejercido por el titular del Ministerio de Desarrollo Social, correspondiente con las competencias establecidas en la Ley N° 2872. El cargo de vicepresidente será ejercido por 1 miembro de los representantes de los adultos mayores, que será elegido por y entre los consejeros vocales pertenecientes a las organizaciones no gubernamentales que lo componen. Y la Dirección de Adultos Mayores tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo, será quien sustituya al presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad y desempeñará aquellas funciones ejecutivas que le sean delegadas por el presidente, siempre que sean inherentes a su condición.

Art. 5º. Los consejeros vocales integrantes del Consejo Provincial de Adultos Mayores serán los siguientes:

Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Un (1) representante del Ministerio de Salud.

Un (1) representante de la Dirección de Adultos Mayores.

Un (1) representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Un (1) representante de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Un (1) representante del Poder Legislativo.

Un (1) representante de la Obra Social Provincial.

Un (1) representante del Instituto de Seguridad Social de La Pampa.

Un (1) representante de la Municipalidad de General Pico y otro de la Municipalidad de Santa Rosa de acuerdo a la densidad de población.

Dos (2) representantes de los centros de jubilados de cada región establecida por la Ley N° 2358.

Un (1) representante de las Federaciones de Jubilados y Pensionados.

Un (1) representante de Adultos Mayores de las comunidades aborígenes.

Un (1) representante de Hogares y Residencias de ancianos sin fines de lucro.

Un (1) representante de los Centros Cumelén.

Los representantes deberán acreditar su condición en la primera reunión del Plenario, acompañando la constancia documental por la cual han sido designados, con expresa constancia de la duración de su mandato, en el caso que corresponda.

Art. 6º. El Consejo Provincial de Adultos Mayores desarrollará sus acciones en Plenario y en Comité Ejecutivo.

Art. 7º. El Plenario estará conformado por el presidente, el vicepresidente, la secretaria ejecutiva y los consejeros vocales. Será el responsable de fijar las acciones generales que el Consejo deba ejecutar, como también de establecer y aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo Provincial de Adultos Mayores, el que será propuesto por la Secretaría Ejecutiva del mismo.

Art. 8º. El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Provincial de Adultos Mayores que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones del Plenario.

El mismo estará integrado por el presidente, el vicepresidente, la secretaria ejecutiva, y los siguientes representantes del Consejo Provincial:

Un (1) representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Un (1) representante de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Un (1) representante de la Obra Social Provincial.

Un (1) representante del Instituto de Seguridad Social de La Pampa.

Un (1) representante de las Federaciones de Jubilados y Pensionados.

Un (1) representante de Adultos Mayores de las comunidades aborígenes.

Un (1) representante de Hogares y Residencias de ancianos sin fines de lucro.

Un (1) representante de los Centros Cumelén.

Art. 9º. Invítase a los Organismos Nacionales y Provinciales, Poder Legislativo, Municipalidades, Comisiones de Fomento e Instituciones de la Sociedad Civil a integrar el Consejo de Adultos Mayores creado por el artículo 1º del presente Decreto, etc.